



Resolución Directoral

Nº 0458 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 26 MAR. 2019

VISTAS:

Las solicitudes registradas, con RUD N° 20190002720440 de fecha 08 de marzo de 2019 y RUD N° 20190002749201 de fecha 26 de marzo de 2019, presentadas por el señor **GILBERT ALEX LANOIRE VALDERRAMA**, Gerente General de E2 LIVE S.A.C., quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo Deportivo (Con más de 3000 asistentes)**, denominado **"ARCTIC MONKEYS"**, a desarrollarse el día 26 de marzo de 2019, a partir de las 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 21,200 asistentes, en La Parcela H del Jockey Club del Perú, distrito de Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso



de la **Policía Nacional de Perú**, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado“(...) **tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.**”

Que, asimismo se comunicó al Jefe de la Región Policial Lima, con Oficio N° 090-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 12 de marzo de 2019, a fin de que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo al ámbito de su competencia

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-16, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por señor **GILBERT ALEX LANOIRE VALDERRAMA**, el pago por derecho de trámite, la copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses; copia de la Resolución Sub Gerencial N° 1618-2019-SGCAITSE-GDE-MSS, Expediente N° 1068752019, de fecha 26 de marzo de 2,019, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco, que **AUTORIZA** la realización del Espectáculo Público No Deportivo, denominado “**ARCTIC MONKEYS**”, a desarrollarse el día 26 de marzo de 2019, a partir de las 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, dentro de las instalaciones del Jockey Club del Perú Parcela H del Hipódromo de Monterrico, con ingreso por avenida Panamericana Sur s/n, Puertas 1-A urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, copia de la Resolución de Sub Gerencia N° 1611-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 25 de marzo de 2,019, que adjunta el INFORME DE EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS –ECSE y EL ACTA DE DILIGENCIA DE EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS –ECSE, emitida por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Sub Gerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el que concluye que la realización del Espectáculo Público No Deportivo, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones vigentes, estableciendo un aforo máximo de 21,284 asistentes y el Plan de Protección y Seguridad que señala que la empresa SEC GROUP SERVICE SRL., debidamente inscrita ante el registro de SUCAMEC (información validada al día 26 de marzo de 2019) estará encargada de la seguridad del evento y se contara con la presencia de 284 efectivos, distribuidos en puntos estratégicos del recinto;



Que, el administrado solicita un aforo aproximado de 21,200 asistentes *aproximadamente*, **sin embargo**, el Informe de Defensa Civil establece un aforo de 21,284 asistentes, **por lo que**, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, autoriza el aforo solicitado por el administrado, es decir, un aforo máximo de 21,200 personas;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N.º 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **GILBERT ALEX LANOIRE VALDERRAMA**, identificado con DNI N° 07414056, Gerente General de E2 LIVE S.A.C., para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo** denominado **"ARCTIC MONKEYS"**, a desarrollarse el día **26 de marzo de 2019**, a partir de las **17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente**, dentro de las instalaciones del **Jockey Club del Perú Parcela H del Hipódromo de Monterrico**, con ingreso por **avenida Panamericana Sur s/n, Puertas 1-A urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco**, con un aforo máximo de **21,200 asistentes**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al fiel cumplimiento obligatorio de las recomendaciones contenidas en la Resolución Sub Gerencial N° 1618-2019-SGCAITSE-GDE-MSS, Expediente N° 1068752019, de fecha 26 de marzo de 2,019, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco, la Resolución de Sub Gerencia N° 1611-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 25 de marzo de 2,019, que adjunta el **INFORME DE EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS –ECSE y EL ACTA DE DILIGENCIA DE EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS –ECSE**, emitida por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Sub Gerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el que concluye que la realización del **Espectáculo Público No Deportivo**, el **Acta de Conocimiento y Compromiso y del Plan de Protección y Seguridad** señalados en la parte considerativa de la presente resolución, caso contrario las garantías serán canceladas de manera automática, sin perjuicio de la aplicación de la multa respectiva.

Artículo 2.- Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo de los **Espectáculos Públicos no Deportivos programados**, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3.- Asimismo, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del evento a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 5.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Artículo 6.- Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA y SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO y COMISARIA DE SANTIAGO DE SURCO, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese

FMCH/fmpv



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR